

Ley del “Mes de la Prevención y Alerta de Cáncer de Piel”

Ley Núm. 11 de 29 de julio de 2021

Para declarar el mes de mayo de cada año como el “Mes de la Prevención y Alerta de Cáncer de Piel”, con el fin de crear conciencia, educar y prevenir a nuestra ciudadanía sobre esta enfermedad.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El cáncer de la piel es el tipo de cáncer más común en los Estados Unidos. Se estima que anualmente dos millones de personas son diagnosticadas con algún tipo de cáncer de la piel en Estados Unidos. El cáncer de piel representa aproximadamente el uno (1) por ciento de las muertes a causa de esta enfermedad en Puerto Rico. Existen varios tipos de cáncer de piel, entre los que se destaca de forma clara el melanoma. El melanoma es muy peligroso y letal de no atenderse a tiempo. Sin embargo, se ha demostrado que esta enfermedad cuando se detecta y se trata tempranamente, se puede curar. La detección temprana es importante porque aumenta la posibilidad de sobrevivir, da la oportunidad de tener más opciones de tratamiento y a la vez, es un tratamiento menos invasivo.

El Registro Central de Cáncer de Puerto Rico contiene datos y estadísticas sobre el cáncer de piel que reflejan un aumento durante los últimos diez (10) años. La incidencia de promedio anual de melanoma en los hombres ha sido de 3.5 por cada 100,000 habitantes para un total de 783 casos de melanoma reportados y en las mujeres fue de 2.2 por cada 100,000 habitantes para un total de 584 casos reportados. Por todo lo cual es de suma importancia educar a nuestra población sobre el cáncer de piel y muy en particular el de melanoma.

Mientras más temprano se realicen exámenes de detección, diagnóstico y tratamiento de cáncer, más probabilidades de recuperación hay. El mes de mayo se identifica comúnmente como el mes nacional de crear conciencia sobre el cáncer de la piel y de afianzar en la población la importancia de la prevención. En Puerto Rico se conmemora por proclama, no por ley, al mes de mayo como el “Mes de la Prevención y Alerta de Cáncer de Piel”. Con ese propósito diversas organizaciones sin fines de lucro, así como compañías privadas, se unen a la tarea de crear programas y campañas educativas para que las personas se eduquen sobre la enfermedad, y se protejan del sol. En Puerto Rico debemos utilizar el componente educativo y maximizar el impacto que tendría un proyecto de esta naturaleza para crear conciencia en los puertorriqueños sobre este tipo de cáncer.

Por lo antes expresado, esta Asamblea Legislativa entiende que es importante designar mediante ley, el mes de mayo de cada año como, “Mes de la Prevención y Alerta de Cáncer de Piel”. De tal forma, que se promueva la educación acerca de esta enfermedad y la importancia de prevenir la misma.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Artículo 1. — [1 L.P.R.A. § 5327 Inciso (a)]

Se reconoce en Puerto Rico, el mes de mayo, como el “Mes de la Prevención y Alerta de Cáncer de Piel”, con el propósito de promover la sensibilización, educación y prevención de esta enfermedad; y para otros fines relacionados.

Artículo 2. — [1 L.P.R.A. § 5327 Inciso (b)]

Con no menos de diez (10) días con antelación al inicio del mes de mayo de cada año, el Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico emitirá una proclama a estos efectos y exhortará a todas las entidades, públicas y privadas, así como a la ciudadanía en general, a unirse a la celebración de dicho día y a organizar actividades a tenor con el propósito de la misma.

Artículo 3. — [1 L.P.R.A. § 5327 Inciso (c)]

Durante el mes de mayo el Departamento de Salud, así como los demás organismos y las entidades públicas de Puerto Rico, en conjunto con las alianzas y asociaciones de Prevención de Cáncer, además de cualesquiera otras entidades sin fines de lucro, llevará a cabo, actividades educativas que promuevan la prevención y concienciación de esta enfermedad, para de esta forma, conmemorar el “Mes de la Prevención y Alerta de Cáncer de Piel”.

Artículo 4. — [1 L.P.R.A. § 5327 Inciso (d)]

Copia de la Proclama Anual será distribuida a los medios de comunicación para su divulgación y/o publicación.

Artículo 5. — Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

Nota. Este documento fue compilado por personal de la [Oficina de Gerencia y Presupuesto](#) del Gobierno de Puerto Rico, como un medio de alertar a los usuarios de nuestra Biblioteca de las últimas enmiendas aprobadas para esta Ley. Aunque hemos puesto todo nuestro esfuerzo en la preparación del mismo, este no es una compilación oficial y podría no estar completamente libre de errores inadvertidos; los cuales al ser tomados en conocimiento son corregidos de inmediato ([email: biblioteca OGP](mailto:biblioteca OGP)). En el mismo se han incorporado todas las enmiendas hechas a la Ley a fin de facilitar su consulta. Para exactitud y precisión, refiérase a los textos originales de dicha ley y a la colección de Leyes de Puerto Rico Anotadas L.P.R.A.. Las anotaciones en letra cursiva y entre corchetes añadidas al texto, no forman parte de la Ley; las mismas solo se incluyen para el caso en que alguna ley fue derogada y ha sido sustituida por otra que está vigente. Los enlaces al Internet solo se dirigen a fuentes gubernamentales. Los enlaces a las leyes enmendatorias pertenecen a la página web de la [Oficina de Servicios Legislativos](#) de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. Los enlaces a las leyes federales pertenecen a la página web de la [US Government Ley del “Mes de la Prevención y Alerta de Cáncer de Piel” Publishing Office GPO](#) de los Estados Unidos de Norteamérica. Los enlaces a los Reglamentos y Ordenes Ejecutivas del Gobernador, pertenecen a la página web del [Departamento de Estado](#) del Gobierno de Puerto Rico. Compilado por la Biblioteca de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Véase además la [Versión Original de esta Ley](#), tal como fue aprobada por la Legislatura de Puerto Rico.

⇒ ⇒ ⇒ Verifique en la Biblioteca Virtual de OGP la **Última Copia Revisada** (Rev.) para esta compilación.

Ir a: www.ogp.pr.gov ⇒ Biblioteca Virtual ⇒ Leyes de Referencia—CÁNCER.